



25 126 112864



169

Nº INCIDENTE		25 126 112864		No. de Comparendo		25-126-112864	
1. FECHA Y HORA		ANO		DÍA		MINUTOS	
2020		02		20			
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA		VÍA PRINCIPAL		VÍA SECUNDARIA		MUNICIPIO	
CALLE		65		6		Cajicá	
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS		T.I. OTRO CUAL?		1070017755		23	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCIÓN - RESIDENCIA		TELÉFONO FIJO O CELULAR		PAIS	
Cristian Camilo Coervo Cardenas		Cra 65 # 6 el Socio		3104823924		Colombia	
3.1 DATOS DE QUIEN DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
NOMBRES Y APELLIDOS DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCIÓN - RESIDENCIA		TELÉFONO FIJO O CELULAR		PAIS	
EMAIL		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		PAIS	
RAZÓN SOCIAL		DATOS DEL ESTABLECIMIENTO		ACTIVIDAD COMERCIAL		NIT	
DIRECCIÓN		REPRESENTANTE LEGAL		DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO	
C.C. C.E. D.E. PAS		TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS		ORDEN DE POLICIA		MEDIACIÓN POLICIAL		TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA		HECHOS:		DESCARGOS:		EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1	
al ciudadano se encontro en la coadua violando el decreto 062 municipal.		estaba buscando una droga a mi perro		6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA		MULTA GENERAL	
INUTILIZACIÓN DE BIENES		PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD		AMONESTACIÓN	
DESTRUCCIÓN DE BIEN		REMOCIÓN DE BIENES		DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS		TIPO DE MULTA	
1		2		3		4	
ARTICULO		NUMERAL		LITERAL		7. RECURSO DE APELACIÓN	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		A B C D		EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		E F G H		8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		I J K L		Inspeccion policia casa de justicia	
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA		Grado, Apellidos y Nombres		Placa Policial		Unidad	
Eduel Augusto		E - Cajicá		078730		G - Cajicá	
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE		Nombre y apellidos		No. C.C.		11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL	
Huellas		Firma Policia		Firma Presunto Infractor o Adulto Responsable		Firma Entrevistado	
se le explica el procedimiento al ciudadano y se niega a poner nombre de cedula y no poner el otro huella.		C.C.: 1015403872		C.C.:		C.C.:	

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS  
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>SANCIÓN</b>
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

**1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:**

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

**2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:**

a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

**NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.**

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA  
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645  
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**

---



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 03/04/2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
INSPECCION DE POLICIA  
CAJICA

**RECIBIDO**

07 ABR 2020

Fecha: Xumar Abul  
Firma: Xumar Abul

Inspector Casa de Justicia  
Inspección de policía N° 1  
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-112864 incidente 558470

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 00:20 horas del día 02/04/2020 en la dirección Cra 6B # 6 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Cristian Camilo Cuervo edad 23 años, residente en la dirección Cra 6B # 6 el Socio barrio el Socio, del Municipio de CAJICA, teléfono celular 3104823924 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35 literal 2

De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

al presunto infractor se encontro en via publica infringiendo el decreto 962 municipal. se le explica el procedimiento al ciudadano y se le hace entrega de su cedula.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó que estaba supuestamente buscando un adroga para su perro

Observaciones: se le entrega copia de orden de comparendo al ciudadano.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

PT Angulo Raw  
Cedula 1045403872 Cuadrante (1) Placa 078730

carrera 5 N° 2-07 Centro  
Teléfono 3138890931  
decun.ecajica@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA  
RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 403  
14 DE ABRIL DE 2020.

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126112864”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) CRISTIAN CAMILO CUERVO CARDENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070017755, en la orden de comparendo No. 25126112864 de fecha dos (02) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el párrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-50-CER-191118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

**2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.**

Que la orden de comparendo No. 25126112864, fue impuesta el día dos (02) de abril de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) CRISTIAN CAMILO CUERVO CARDENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070017755 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126112864, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126112864, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) CRISTIAN CAMILO CUERVO CARDENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070017755, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día dos (02) de abril de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) CRISTIAN CAMILO CUERVO CARDENAS, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el tres (03) de abril de dos mil veinte (2020) y el trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) CRISTIAN CAMILO CUERVO CARDENAS, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126112864, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) CRISTIAN CAMILO CUERVO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1070017755 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con esta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

## II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

### RESUELVE:

**Artículo Primero. IMPONER** a el (la) señor(a) CRISTIAN CAMILO CUERVO CARDENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070017755, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126112864 de fecha dos (02) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) CRISTIAN CAMILO CUERVO CARDENAS, a éste despacho.

**Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126112864, el (la) señor(a) CRISTIAN CAMILO CUERVO CARDENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070017755, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126112864, prestan mérito ejecutivo.

**Artículo Quinto. NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) CRISTIAN CAMILO CUERVO CARDENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070017755. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Sexto. ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126112864.

**Artículo Séptimo. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los 14 DE ABRIL DE 2020

**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**  
**INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Lilian Guerrero Salcedo		Profesional Universitario IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**  
**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 180, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que a la parte infractora dentro de la orden de comparendo que precede, se notificó de la resolución policiva por medio de la cual se le impuso la medida correctiva de multa general a la parte presunta infractora, a través de mensaje de texto al número de celular aportados por ésta, al ser el medio más expedito que se conoce de la parte infractora para tal fin.

En constancia de lo anterior, se firma en Cajicá Cundinamarca, el DIECISIETE (17) de julio de dos mil veinte (2020), por la profesional Universitario de la Inspección Primera de Policía.

  
**LILIAN GUERRERO SALCEDO**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO IP1**

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Pulido – P.U. Contratista IP1  
Revisó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitario IP1  
Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.

35/2

17/7/2020

Mensajes versión Web

← 310 4823924



8:54

Conversación con 310 4823924

Señor(a) CRISTIAN CAMILO CUERVO CARDENAS la Inspección Primera de Policía de Cajicá le notifica que en razón de la orden de comparendo No 25126112864, se impuso multa general tipo 4 por medio de RESOLUCIÓN POLICIVA No. 403 DE 14 DE ABRIL DE 2020, puede solicitar copia al correo electrónico [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co). Horario de atención 7am a 3pm de lunes a viernes (no festivos). No dar respuesta a este mensaje.



Escribe un mensaje

SMS